

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza cantonal para la regulación de la elección de la reina y la chola pauteña** 2
- **Cantón Rocafuerte: Que reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos** 23
- **Cantón Santa Isabel: Que regula la distribución de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y la parroquia urbana, para la ejecución del presupuesto participativo municipal** 46

FE DE ERRATAS:

CANTÓN LA CONCORDIA:

- **A la publicación de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas, sustitutiva a la Ordenanza No. GADMCLC-SG-2020-220, que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 886, del 05 de enero del 2026** 67



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN
DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA
PAUTEÑA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad cultural de Paute constituye uno de los pilares fundamentales de su identidad como cantón, y es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute promover, proteger y fomentar esta riqueza cultural. En este contexto, la elección de la Reina de Paute y de la Chola Pauteña se erige como un evento emblemático que no solo celebra la belleza y el talento de las mujeres de la región, sino que también fortalece los lazos comunitarios y resalta las tradiciones ancestrales de nuestro pueblo.

La presente sustitución a la ordenanza responde a la necesidad de regular estos eventos con un marco normativo claro y transparente, que garantice procesos democráticos, participativos y libres de cualquier sesgo. En consonancia con los principios de equidad, inclusión y respeto por la diversidad, se busca asegurar que las candidatas y las comunidades participantes cuenten con condiciones justas y con el debido reconocimiento de su aporte a la cultura local.

La elección de la Reina y de la Chola Pauteña no solo es un acto cultural, sino también una oportunidad para fomentar el desarrollo social y económico del cantón, dado que estas figuras actúan como embajadoras del GAD en diversos escenarios locales, nacionales e internacionales. Su labor va más allá de la representación simbólica, pues se convierten en agentes de cambio que, en coordinación con la administración municipal, lideran proyectos en beneficio de los sectores más vulnerables, como mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades rurales.

Asimismo, el fortalecimiento de la identidad cultural mediante eventos como estos es crucial para contrarrestar las influencias externas que podrían diluir nuestras tradiciones. La Reina de Paute y la Chola Pauteña encarnan valores como el respeto, la autenticidad, la responsabilidad y el compromiso social, siendo modelos de liderazgo para las futuras generaciones.

Por otro lado, esta ordenanza establece una base jurídica sólida que permite garantizar la transparencia y la integridad de los procesos de selección. Detalla los requisitos, procedimientos y responsabilidades de los actores involucrados, promoviendo la participación activa de las comunidades y sus autoridades locales. Al mismo tiempo, se han

previsto incentivos que estimulan la colaboración interinstitucional y el compromiso de las parroquias rurales en estas celebraciones.

De esta forma, la normativa contribuye a la construcción de una sociedad más cohesionada, orgullosa de su herencia cultural y consciente de la importancia de trabajar colectivamente para su desarrollo. La elección de la Reina de Paute y de la Chola Pauteña es, por tanto, una expresión de unidad y diversidad que fortalece el espíritu de pertenencia y el respeto mutuo entre los habitantes del cantón.

En conclusión, la presente sustitución de ordenanza refleja el compromiso del Gobierno Municipal de Paute con la promoción de la identidad cultural, el desarrollo social y la equidad, al tiempo que preserva el significado histórico y tradicional de estos eventos, adaptándolos a las necesidades y aspiraciones de la sociedad actual.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute,
Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que tienen las personas al disfrute pleno de la ciudad de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral ocho del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 377 determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán responsabilidades del Estado “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y

manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el Artículo. 5 del COOTAD, respecto a la autonomía dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal q) del Artículo 54 del COOTAD respecto a las funciones dice: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en

el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas dice: “Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines”.

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

Que, el 26 de febrero de 1860 se erigió el cantón Paute como entidad político-administrativa, fecha histórica que constituye un hito fundamental en la identidad, memoria colectiva y desarrollo institucional del cantón; y que, en conmemoración de su cantonización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute organiza anualmente una serie de eventos culturales, recreativos y artísticos destinados a promover la identidad, tradiciones y valores del pueblo pauteño, entre los cuales se destacan la elección de la Reina de Paute y de la Chola Pauteña, como expresiones representativas de la cultura, la historia y el patrimonio inmaterial del cantón.

Que, con el fin de planificar y desarrollar de manera adecuada las celebraciones correspondientes a los aniversarios de cantonización y otras festividades del Cantón Paute, se promulgó la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute”, publicada en la Edición Especial-Registro Oficial Nro. 704 del 5 de noviembre de 2025;

Que, es deber de las autoridades preservar los valores culturales que se manifiestan en las diversas expresiones populares, las cuales constituyen un testimonio vivo de nuestra historia, etnia y costumbres;

Que, la principal riqueza patrimonial del cantón reside en el arte, las variadas tradiciones, costumbres, artesanías y otras expresiones culturales que han forjado su identidad, valores que han trascendido tanto a nivel nacional como internacional;

Que, dichas singularidades culturales, junto con la figura de la Reina de Paute y la Cholita Pauteña, constituyen un fenómeno social que debe ser destacado en los ámbitos cultural y turístico;

Que, la Chola Pauteña representa un símbolo vivo de la identidad del cantón,

profundamente arraigado en sus raíces étnicas y culturales;

Que, la elección de la Reina de Paute y la Cholita Pauteña, junto con las demás tradiciones del cantón, constituye un espacio para valorar y visibilizar el aporte de la mujer urbana y rural al desarrollo local, fortaleciendo así la unidad y participación ciudadana en el anhelo de progreso colectivo;

Que, es necesario incentivar las iniciativas de las organizaciones barriales y los gobiernos parroquiales para preservar, fomentar e impulsar proyectos de desarrollo cultural y social, promoviendo la integración ciudadana y el rescate de las tradiciones, la historia y la identidad del Cantón Paute;

Que, en el mes de febrero de cada año se conmemora el aniversario de cantonización de Paute, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, junto con su Comité Permanente de Festejos, organiza diversos eventos, incluyendo la elección y proclamación de la Reina de Paute y de la Cholita Pauteña, siendo necesario establecer una normativa básica que regule dichas elecciones y sus reconocimientos;

Que, con el propósito de planificar y desarrollar de forma oportuna y eficiente los certámenes de elección de la reina y cholita del cantón; el Concejo Municipal emitió la “ORDENANZA CANTONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y LA CHOLA PAUTEÑA”, publicada en la Edición Especial Nro. 302 Del Registro Oficial, de fecha jueves 19 de junio de 2025, mismo que debe ser mejorado y emitido en progresividad de derechos; y,

Que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes, es deber de las autoridades municipales involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, turísticas y otras para garantizar la ejecución eficaz de los planes y programas municipales;

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 y en los literales a) y d) del artículo 57 y artículo 323 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”. RESUELVE emitir la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA Y LA CHOLA PAUTEÑA”

CAPÍTULO I.

DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE

ARTÍCULO 1. - FINALIDAD. - El presente capítulo de la ordenanza tiene por objeto transparentar el proceso de elección de la Reina del Cantón Paute, garantizar la seguridad jurídica en su desarrollo, regular la vigencia de su reinado y definir las funciones inherentes al cargo.

El certamen de elección tiene un carácter eminentemente social y de beneficencia, asignando a las ganadoras deberes y atribuciones que serán reconocidos por la comunidad y por el Gobierno Municipal del cantón Paute.

ARTÍCULO 2.- ÉPOCA DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE.- La elección de la Reina del Cantón Paute se llevará a cabo en uno de los días del mes de febrero de cada año, a partir de las 20h00 (veinte horas), en el Estadio “Eduardo Crespo Malo” del cantón Paute, o en el espacio físico que, de manera motivada, determine el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña.

El evento se desarrollará mediante un acto solemne, artístico y musical, de carácter público, que exalte los valores culturales, sociales y cívicos del cantón.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABILIDAD. - El certamen será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 4. - CONVOCATORIA. – El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, convocará de forma personal y pública durante la primera semana del mes de diciembre de cada año a los presidentes de los barrios, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas y presidentes de los Gobiernos Parroquiales para que presenten candidatas al concurso de Reina de Paute.

ARTÍCULO 5. - INSCRIPCIONES. - Las inscripciones de las candidatas estarán abiertas desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma elaborado por el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

Una vez receptadas las inscripciones, se revisará el cumplimiento de requisitos, y las candidatas aptas serán notificadas oficialmente.

ARTÍCULO 6. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. - Las aspirantes a Reina de Paute deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Haber nacido, residir de forma continua por al menos cinco años en el cantón Paute, o ser hija de padre o madre pauteña.
3. Ser soltera.
4. Tener entre 17 y 23 años de edad al momento de la elección. En caso de ser menor de edad, presentará la autorización y-o un acta de responsabilidad firmada por sus padres.
5. Completar el formulario de inscripción y adjuntar copia de la cédula de identidad.
6. Firmar el acta de inscripción y compromiso de aceptación de resultados.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Concejo Municipal de Paute, y del Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña.
8. No haber participado previamente en elecciones de Reina de Paute.
9. Contar con el auspicio de un barrio o entidad del cantón Paute.

Documentación requerida al momento de inscripción:

- Copia a color de la cédula de identidad.
- Fotografía a color tamaño postal en físico y fotografía digital.
- Carta del barrio, GAD Parroquial, institución u organización auspiciadora.
- Hoja de vida.
- Propuesta de trabajo.

ARTÍCULO 7. - PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS. - El GAD Municipal, en coordinación con la Unidad de Turismo y Cultura, garantizará que las candidatas

oficiales reciban capacitación en protocolo, etiqueta, maquillaje, pasarela y coreografía.

ARTÍCULO 8. - JURADO CALIFICADOR. - El jurado estará integrado por tres a cinco personas externas al cantón Paute, seleccionadas de forma reservada por el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña. El jurado garantizará la imparcialidad del proceso.

ARTÍCULO 9. - SISTEMA DE CALIFICACIÓN. - El jurado calificador evaluará:

1. Opening y presentación: (15 puntos).
2. Traje típico y coreografía: (35 puntos).
3. Traje de gala: (20 puntos).
4. Expresión oral y respuesta a la pregunta: (30 puntos).

No se permitirá puntajes menores a 10 puntos por cada uno de los parámetros establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 10. - BANCO DE PREGUNTAS. – El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña preparará un banco de preguntas, las que reposarán en sobres cerrados individuales; y que, por sorteo y escogimiento por las candidatas, serán a ellas interrogadas en presencia del público. Lo cual permitirá al jurado calificador otorgar la puntuación en la parte de expresión oral.

ARTÍCULO 11. - ENTREGA DE RESULTADOS. - El jurado entregará los formularios al notario, quien consolidará los resultados finales. En caso de empate, se realizará un sorteo en presencia de los jurados y representantes de las candidatas.

ARTÍCULO 12. - PARTICIPACIÓN DE BARRAS. - Las barras deberán mantener un comportamiento cultural y respetuoso hacia las candidatas y el evento.

ARTÍCULO 13. - PROCLAMACIÓN Y CORONACIÓN. - La candidata con

mayor puntuación será proclamada y coronada el día del evento como Reina del Cantón Paute, la segunda mejor calificada, será proclamada Virreina y la tercera será proclamada como Señorita Turismo y de ser el caso que exista una cuarta candidata será proclamada como Señorita Confraternidad.

ARTÍCULO 14. - INCENTIVOS. – Todas las candidatas recibirán presentes y reconocimiento público.

La Reina electa, proclamada y coronada, deberá ejercer sus funciones durante el periodo correspondiente. Dentro de sus atribuciones, presentará un proyecto de competencia propia de la Municipalidad con presupuesto máximo de \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos con 00/100). Dicho proyecto deberá ser entregado para su ejecución antes del mes de julio.

Todos los recursos que sean necesarios para financiar el presente artículo y demás disposiciones de esta ordenanza estarán previstos y garantizados en el Presupuesto municipal de cada año.

ARTÍCULO 15. - DURACIÓN DEL PERIODO. - El reinado durará el periodo de un año sin posibilidad de reelección. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que en un año no se elija a la Reina del Cantón, la soberana en funciones podrá extender su mandato por decisión del Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

El GAD Municipal del cantón Paute, obligatoriamente y de forma permanente facilitará la movilización, logística y demás recursos necesarios que requiera la Reina de turno, durante su mandato, quien oportunamente hará el requerimiento vehicular a la Dirección Administrativa Municipal e instancias municipales pertinentes.

ARTÍCULO 16. - FUNCIONES DE LA REINA. - Sus funciones son:

1. Representar al cantón en eventos dentro y fuera de la jurisdicción.
2. Colaborar con el área de Desarrollo Social en programas de atención prioritaria, a quien el GAD Municipal permanentemente le informará y

requerirá su participación de acuerdo a la disponibilidad de la reina.

ARTÍCULO 17. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El reinado cesará de forma anticipada si la soberana:

1. Renuncia formal presentada por escrito ante el alcalde o alcaldesa del Cantón.
2. Fallecimiento.
3. Cambia de domicilio permanente fuera del cantón.
4. Cambia de estado civil o género.
5. Se encuentra en estado de gestación o tiene descendencia biológica.

ARTÍCULO 18. - SUSTITUCIÓN. - En caso de vacancia, la Virreina asumirá el cargo por el tiempo restante. Por motivos temporales, también podrá subrogar a la Reina en casos de fuerza mayor. Lo cual será resuelto por el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 19. - MENSAJE FINAL. -En el acto de proclamación, la reina saliente contará con un espacio adecuado para presentar un mensaje de despedida y el correspondiente informe final de sus actividades realizadas durante su período.

CAPÍTULO II.

DE LA ELECCIÓN DE LA CHOLA PAUTEÑA

ARTÍCULO 20. - FINALIDAD. - El presente capítulo de la ordenanza tiene como propósito garantizar transparencia y seguridad jurídica en el proceso de elección de la Chola Pauteña, en la vigencia de su cargo y en las funciones que deberá desempeñar la persona electa.

ARTÍCULO 21.- ÉPOCA DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA CHOLA PAUTEÑA.- La elección y proclamación de la Chola Pauteña se realizará en uno de los días del mes de febrero de cada año, a partir de las 14h00 (catorce horas), en la plaza “10 de Agosto” del centro urbano del cantón Paute, o en el espacio físico que, mediante decisión motivada, determine el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña.

Este acto constituirá una expresión solemne y pública de la identidad cultural, las tradiciones y el patrimonio inmaterial del cantón Paute, y estará acompañado de actividades artísticas y musicales que fortalezcan el sentido de pertenencia de la ciudadanía.

ARTÍCULO 22. - RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute fomentará este evento cultural, cuya ejecución estará a cargo del Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 23. - CONVOCATORIA. – El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, convocará pública y personalmente durante la primera semana de diciembre de cada año. Esta convocatoria estará dirigida a los presidentes de los Gobiernos Parroquiales para que participen con sus representantes en el concurso.

ARTÍCULO 24. - INSCRIPCIONES. - Las inscripciones de las candidatas se recibirán a partir del día siguiente a la convocatoria y hasta la fecha determinada en el cronograma establecido por El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

El Comité revisará el cumplimiento de los requisitos y notificará oficialmente a las candidatas que sean admitidas para participar.

ARTÍCULO 25. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. - Las aspirantes a Chola Pauteña deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser la Cholita en funciones de una de las siete parroquias rurales del cantón Paute.
- b) Contar con el auspicio de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Paute.
- c) Completar el formulario de inscripción, incluyendo datos personales, adjuntando una copia de la cédula de identidad, fotografía a color, tamaño postal y fotografía digital.
- d) Firmar un acta de inscripción y compromiso de aceptar los resultados del concurso sin posibilidad de reclamaciones.
- e) En caso de ser menor de edad, presentará un acta de responsabilidad firmada por sus padres.

- f) No haber participado como candidata en elecciones anteriores de la Chola Pauteña.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Paute tiene la obligación de participar anualmente con una candidata representante de su jurisdicción en el evento de elección de la Chola Pauteña. En caso de incumplimiento, el GAD Parroquial será sujeto a una sanción administrativa impuesta por el GAD Municipal del cantón Paute. Dicha sanción consistirá en la reducción del 50% del monto correspondiente a la partida presupuestaria asignada anualmente por el GAD Municipal para la ejecución de actividades de promoción cultural en su parroquia. La partida presupuestaria será restituida en su totalidad una vez que el GAD Parroquial cumpla nuevamente con su obligación de participación en el evento mencionado, mediante la presentación de su candidata representante en el siguiente año. Esta medida tiene como finalidad fortalecer la identidad cultural y garantizar la participación activa y equitativa de todas las parroquias en este tipo de eventos emblemáticos del cantón.

ARTÍCULO 26. - PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS. - Las candidatas oficiales deberán participar en un proceso de preparación organizado por el Gobierno Municipal, que incluirá aspectos clave para su desempeño durante la elección.

ARTÍCULO 27. - JURADO CALIFICADOR. - El jurado estará compuesto por 3 a 5 personas externas al cantón Paute, seleccionadas por el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña. Se priorizará la inclusión de cholitas de otros cantones, expertos en belleza, artistas, celebridades y autoridades provinciales o nacionales. El jurado garantizará la imparcialidad del proceso.

ARTÍCULO 28. - SISTEMA DE CALIFICACIÓN. - El jurado calificará los siguientes aspectos:

1. Presentación en traje típico (COREOGRAFÍA): (10 puntos.)
2. Escenificación de una expresión cultural de la ruralidad de Paute: (15 puntos.)
3. Expresión oral y respuesta a una pregunta preestablecida: (10 puntos.)

No se permitirá puntajes menores a 06, puntos por cada uno de los parámetros establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 29. - COREOGRAFÍA. - Las candidatas presentarán una coreografía típica conjunta, previamente ensayada bajo la guía de un profesional contratado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 30. - BANCO DE PREGUNTAS. - El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, preparará un banco de preguntas sobre temas de cultura y desarrollo local, las que reposarán en sobres cerrados individuales; y que, por sorteo y escogimiento por las candidatas, serán a ellas interrogadas en presencia del público. Lo cual permitirá al jurado calificador otorgar la puntuación en la parte de expresión oral.

ARTÍCULO 31. - ESCENIFICACIÓN. - Las candidatas deberán dramatizar una tradición cultural inmaterial de la ruralidad de Paute, con un tiempo límite DE DIEZ MINUTOS establecido para montaje, dramatización y limpieza del escenario.

ARTÍCULO 32. - ENTREGA DE RESULTADOS FINALES. - El jurado entregará los formularios al notario, quien sumará las puntuaciones, certificará los resultados y los registrará en un acta. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo con la presencia de los miembros del jurado y los delegados de las candidatas.

ARTÍCULO 33. - PARTICIPACIÓN DE BARRAS. - Las barras que apoyen a las candidatas deberán actuar con respeto, demostrando cultura y evitando actos que desmerezcan el evento o a las demás participantes.

ARTÍCULO 34. - DURACIÓN DEL PERIODO. La Chola Pauteña tendrá un periodo de funciones de un año sin posibilidad de reelección. En caso de que, por fuerza mayor o caso fortuito, no se realice la elección en un determinado año, la Chola Pauteña en funciones extenderá su mandato por decisión del Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

El GAD Municipal del cantón Paute, obligatoriamente y de forma permanente facilitará la movilización, logística y demás recursos necesarios que requiera la Chola de turno, durante su mandato, quien oportunamente hará el requerimiento vehicular a la Dirección Administrativa Municipal e instancias municipales pertinentes.

ARTÍCULO 35. - INCENTIVOS. - La Chola Pauteña elegida y posesionada, deberá ejercer sus funciones durante el periodo correspondiente. Dentro de sus atribuciones presentará un proyecto de competencia propia de la Municipalidad con un presupuesto máximo \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos con 00/100). Dicho proyecto deberá ser entregado para su ejecución antes del mes de julio.

Todos los recursos que sean necesarios para financiar el presente artículo y demás disposiciones de esta ordenanza estarán previstos y garantizados en el Presupuesto municipal de cada año.

ARTÍCULO 36. - FUNCIONES DE LA CHOLA PAUTEÑA. – La Chola Pauteña recibirá las consideraciones y el trato digno que corresponden a su investidura en todos los actos públicos organizados por la Municipalidad y otras entidades; Cholita que tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al GAD y al Cantón de Paute en eventos dentro y fuera de la jurisdicción, con el apoyo logístico de la Municipalidad para su traslado fuera del territorio cantonal.
2. Colaborar con el área de Desarrollo Social en programas de atención prioritaria enfocada en el área rural, a quien el GAD Municipal permanentemente le informará y requerirá su participación.

La Chola Pauteña deberá mantener autenticidad en sus características etnoculturales y portar su traje típico en todos los actos oficiales.

ARTÍCULO 37. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - La Chola Pauteña cesará en sus funciones de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Renuncia formal presentada por escrito ante el alcalde o alcaldesa del Cantón.
2. Fallecimiento.
3. Cambio de domicilio permanente a un lugar fuera del Cantón Paute.
4. Cambio de estado civil o género.
5. Comprobación de estado de gestación o descendencia biológica.

ARTÍCULO 38. - SUSTITUCIÓN. - En caso de que ocurra alguna de las

circunstancias descritas en el artículo anterior, el cargo de Chola Pauteña será asumido por la subrogante por el tiempo restante del periodo. De igual forma, la subrogante podrá asumir el rol de manera ocasional en caso de enfermedad o fuerza mayor que impida la presencia de la titular. Lo cual será resuelto por el Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 39. - MENSAJE FINAL. - Durante el acto de proclamación de la nueva Chola Pauteña, la Chola Pauteña saliente contará con un espacio suficiente para presentar un mensaje de despedida y el correspondiente informe final de sus actividades realizadas durante su gestión.

CAPÍTULO III.

DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DE PAUTE Y CHOLA PAUTEÑA

ARTÍCULO 40. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña estará integrada por al menos tres Servidores Municipales nombrados por el Alcalde o Alcaldesa de Paute, designando a su Presidente/a. Al cual se sumará adicionalmente El/la Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura Municipal, quien actuará como Secretario/a del Comité, con derecho únicamente a voz.

El Comité, al ser de carácter especial, sesionará las veces cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la convocatoria de quien ejerza la presidencia y para el efecto se aplicarán las reglas del Procedimiento Parlamentario y normativa conexas y pertinentes.

El Comité, cuando sea necesario, podrá convocar a demás Servidores/as Municipales pertinentes y actores relevantes para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán de las sesiones con derecho a voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 41. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL. – El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organización y planificación: Coordinar, diseñar y ejecutar todas las actividades necesarias para la realización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña, garantizando su correcto desarrollo.
2. Levantamiento del Cronograma: Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento del CRONOGRAMA específico de los certámenes, estableciendo los tiempos, actividades, y demás disposiciones previstas en esta ordenanza.
3. Convocatoria y difusión: Publicar la convocatoria con la debida anticipación, promoviendo la participación de las candidatas y garantizando la difusión de los eventos mediante los medios de comunicación oficiales.
4. Selección del jurado: Designar y acreditar a los miembros del jurado calificador de los certámenes, asegurando que sean personas idóneas, imparciales y con conocimientos en cultura, arte, tradición o áreas afines.
5. Supervisión y control: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, supervisando cada fase de los certámenes y resolviendo cualquier incidencia.
6. Gestión de recursos: Coordinar con la administración municipal la asignación de recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para la ejecución de los certámenes, conforme a la normativa vigente.
7. Resolución de controversias: Actuar como instancia resolutoria ante cualquier reclamo o impugnación relacionada con los certámenes, adoptando decisiones mediante votación de la mayoría de los miembros del Comité.
8. Sesiones y deliberaciones: Reunirse cuantas veces sea necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones.
9. Coordinación interinstitucional: Gestionar alianzas y colaboraciones con entidades públicas y privadas para fortalecer la realización de los eventos y su impacto en la comunidad.
10. En caso de situaciones no reguladas en esta ordenanza, las decisiones serán resueltas y adoptadas por mayoría en el Pleno del Comité.

Las decisiones del Comité Especial serán de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Solo por asuntos de caso fortuito y fuerza mayor, y por qué el día de las elecciones de la Reina de Paute y Chola Pauteña coincida con procesos electorales convocados por la Autoridad Nacional de Elecciones, Conmoción Nacional, Estado de Excepción, Día de domingo de carnaval y otros similares, la fecha del desarrollo de los eventos se podrá cambiar, y que así deberá reajustarse en el correspondiente

cronograma que para cada año obligatoriamente se tiene que levantar para el efecto.

SEGUNDA. – El GAD Municipal del cantón Paute proveerá de todas las facilidades logísticas para la preparación y ensayos que requieran todas las candidatas a Reina de Paute y Chola Pauteña.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Comité Especial encargado de la elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, para la elección del año 2026, por única ocasión, está autorizado en elaborar un cronograma Especial, ajustando los tiempos que toma la organización y evento mismo de la elección de la Reina y Cholita Pauteña.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera Municipal a través de una reforma al Presupuesto Municipal considerará, los recursos necesarios y pertinentes, para los incentivos previstos en la ordenanza, tanto por la Reina de Paute y la Chola Pauteña, disposición que estará bajo la responsabilidad de los Servidores e instancias municipales pertinentes, bajo el seguimiento del Comité de Igualdad Género y Atención Prioritaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - La presente ordenanza deroga disposiciones previas relacionadas y expresamente se deroga:

- 1.- La “ORDENANZA CANTONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y LA CHOLA PAUTEÑA”, publicada en la Edición Especial Nro. 302 Del Registro Oficial, de fecha jueves 19 de junio de 2025; y,
- 2.- Se derogan todas las “**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**” de la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute”, publicada en la Edición Especial-Registro Oficial Nro. 704 del 5 de noviembre de 2025

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea aprobada en segundo debate por el pleno del Concejo Municipal de Paute. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la institución Municipal y Gaceta Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número cincuenta y tres de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número uno de fecha nueve de enero del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, doce de enero de 2026.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos, barrido de espacios públicos y actividades complementarias constituye una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme lo disponen los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En virtud de esta responsabilidad constitucional, los gobiernos municipales deben asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad financiera del servicio, así como la protección del ambiente y la salud pública de la población.

El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte ejecuta de manera permanente las actividades operativas asociadas a la recolección, barrido, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos y rurales, las cuales demandan recursos económicos, técnicos, logísticos y administrativos que deben ser cubiertos mediante mecanismos de financiamiento adecuados. La tasa municipal constituye un instrumento legítimo de recuperación de costos, cuyo establecimiento debe basarse en criterios de proporcionalidad, capacidad de pago, racionalidad tarifaria y suficiencia financiera, en observancia de los artículos 568 y 569 del COOTAD.

Durante los últimos años, diversos gobiernos locales del país mantuvieron convenios con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP para la facturación y recaudación de la tasa de recolección de basura a través del consumo de energía eléctrica. No obstante, la implementación del nuevo Sistema Comercial CIS/CRM, así como las disposiciones institucionales emitidas por CNEL EP y el Ministerio de Ambiente y Energía, determinaron la terminación de dichos convenios y la imposibilidad de continuar utilizando este mecanismo de cobro. Adicionalmente, se establecieron lineamientos técnicos para la formulación de metodologías de cálculo basadas en porcentajes, estudio tarifario y valores fijos asociados a la frecuencia del servicio.

En este contexto, el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte asumió la responsabilidad de diseñar un modelo propio de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, acorde a su realidad financiera, operativa y territorial. Las unidades técnicas de Gestión Ambiental y Financiera desarrollaron un estudio especializado tomando como base la clasificación de predios en suelos con construcción y sin construcción, la definición de categorías A, B, C y Comercial, las frecuencias semanales de recolección, los valores provenientes del estudio tarifario de recolección, barrido y disposición final, así como la aplicación de porcentajes sobre el Salario Básico Unificado (SBU) para estructurar el componente variable de la tasa.

El modelo resultante refleja criterios de equidad, proporcionalidad, sostenibilidad y progresividad, garantizando que cada usuario contribuya en función de la característica de su predio, la frecuencia del servicio recibido y las necesidades reales del sistema de gestión de residuos del cantón. La propuesta tarifaria se fundamenta en valores técnicamente calculados, que permiten asegurar la suficiencia financiera del servicio sin generar cargas desproporcionadas a los contribuyentes.

La presente Ordenanza se formula en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución de la República, al COOTAD, a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, al Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y a las mejores prácticas tarifarias aplicadas a nivel nacional.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución y los artículos 7, 57 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte considera necesario expedir la Ordenanza para el Cálculo, Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, cuyo propósito es garantizar un servicio eficiente, sostenible y acorde a las necesidades ambientales, operativas y financieras del cantón.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Para esto, es importante considerar que según los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Norma Supra, a los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas las de prestar servicios públicos como agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, así también la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Por su parte, el artículo 301 de la misma Constitución, sobre la reserva de ley en materia tributaria, prevé, que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

De su parte, el artículo 57 del COOTAD establece que a los Concejos Municipales les corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la expedición de ordenanzas cantonales que creen, modifiquen, exoneren o extinguen tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, regulando la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

En este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

En suma, el Código Tributario en su inciso segundo del artículo 1 clasifica a los tributos en “impuestos, tasas y contribuciones especiales”, y los relaciona a la administración tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. Entonces la

naturaleza tributaria de la tasa citado en el artículo 1 y 65, deviene a su vez, del poder tributario en el citado artículo 3 del Código Tributario, que expresa, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

El GAD Rocafuerte, en ejercicio de su atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas, y conforme a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, ha considerado necesario el diseño del modelo tributario propuesto. Dicho modelo se fundamenta en la aplicación de frecuencias de recolección, la clasificación de predios según su condición y uso, y la determinación de porcentajes aplicados al Salario Básico Unificado (SBU), con el propósito de establecer una tasa equitativa, técnicamente sustentada y financieramente efectiva para el servicio de recolección de basura y aseo público del cantón Rocafuerte.

Para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”.

En otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para

proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”.

Por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”.

Además, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”.

Con los antecedentes constitucionales y legales expuestos, se hace necesario establecer un marco normativo que impulse la modernización, coordinación y fortalecimiento de la operatividad en la prestación de los servicios municipales que ofrece el GAD Rocafuerte, buscando siempre la mejora continua y la adaptabilidad de la administración local a los nuevos desafíos.

En virtud de lo expuesto, ante la necesidad institucional municipal presentada en efecto de la terminación de los últimos convenios de cooperación interinstitucionales celebrados entre los GAD Municipales y CNEL EP para la recaudación de la tasa de recolección de basura (TRB), es menester implementar nuevos mecanismos de recaudación para dicho tributo, por lo que se hace necesario presentar la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE”**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad. Además, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, entre otras, las personas con discapacidad “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” y que “el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. *Crear, **modificar** o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante COOTAD*), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, **modificar**, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “*crear, **modificar**, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, **modifiquen**, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;

Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, **modificar**, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos

de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”*;

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”*;

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público*;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. *Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales*;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar** o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su Artículo 83, respecto del Impuesto predial contempla: “Impuesto predial. - Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente”.

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”; Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las *tasas* son tributos *vinculados* a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: **(i)** la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, **(i)** constituye una prestación, se fundamenta en el **(ii)** principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, **(iii)** en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una *prestación* obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por **(i)** la prestación de un servicio público colectivo; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha

referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 1-22-IN/25, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: “(...) *la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,*²⁵ *por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.*²⁶ *De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.*³¹ *Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”;*

Que, el GAD Rocafuerte expidió la ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON ROCAFUERTE, sancionada el 26 de diciembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial N° 286 de 27 de enero de 2020;

Que, el GAD Rocafuerte expidió la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, sancionada el 26 de julio del 2024 y publicada en el Registro Oficial N° 2026 de 22 de enero de 2025;

Que, con fecha **26 septiembre de 2025**, Oficio N° CNEL-MAN-ADM-2025-3333-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, dirigido a los Alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: **Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional** teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 ***“dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos P erson a les ”***; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que **no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios** con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Rocafuerte y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro de la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón Rocafuerte. A través de este tributo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Rocafuerte procurará la recuperación del costo asociado a la prestación de dicho servicio público.

Art. 2. Ámbito y exigibilidad. - La tasa de recolección de basura y aseo público será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal; su cobro se realizará a través de la emisión de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales.

Art. 3. Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Gestión integral de desechos sólidos.** Es el conjunto de actividades técnicas, administrativas, operativas y de control que comprende la generación, almacenamiento, recolección, barrido de espacios públicos, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales del cantón Rocafuerte.

b) **Servicio de recolección de basura y aseo público.** Es el servicio público municipal que comprende la recolección domiciliaria y comercial de desechos sólidos, el barrido de calles, avenidas y espacios públicos, el transporte de residuos y las actividades vinculadas a su disposición final, dentro del territorio del cantón Rocafuerte.

c) **Desechos sólidos.** Son los residuos de origen doméstico, comercial, institucional o de servicios que, por su naturaleza y composición, pueden ser manejados a través del sistema municipal de gestión integral de desechos sólidos, excluyéndose aquellos que por su peligrosidad u otras características se regulen por normativa especial.

d) **Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRDS).** Es el tributo de carácter retributivo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte recupera total o parcialmente los costos en que incurre por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, barrido de espacios públicos y actividades complementarias.

e) **TRDSA.** Es el valor anual de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, resultante de multiplicar el valor mensual de la tasa (TRDS) por doce meses o por el período que corresponda dentro del ejercicio fiscal.

f) **Salario Básico Unificado (SBU).** Es la remuneración básica mínima mensual establecida por la autoridad nacional competente, que sirve como referencia para el cálculo de los componentes variables de la tasa previstos en la presente Ordenanza.

g) **Valor Fijo Mensual (VFM).** Es el componente fijo de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, calculado con base en los costos de las fases de recolección, barrido y disposición final determinados en el estudio tarifario aprobado por el GAD Rocafuerte.

h) **Frecuencia de recolección.** Es el número de veces por semana que el servicio municipal de recolección de desechos sólidos se presta a un determinado sector, ruta o zona del cantón Rocafuerte.

i) **Predio.** Es toda unidad de suelo urbano o rural, con o sin construcción, debidamente identificada en el catastro municipal, cualquiera sea su uso o destino.

j) **Categoría A: Residencial urbano y rural con edificación.** Corresponde, desde el enfoque técnico, a predios de personas naturales ubicados en zonas urbanas o rurales que cuentan con construcciones existentes en el terreno destinadas a vivienda u otros fines residenciales, y que se clasifican como predios con edificación dentro de su entorno territorial.

k) **Categoría B: Residencial urbano y rural sin edificación.** Corresponde, desde el enfoque técnico, a predios de personas naturales ubicados en zonas urbanas o rurales que no presentan construcciones en el terreno, identificándose por sus características físicas y de delimitación catastral dentro de su respectivo entorno territorial.

l) **Categoría C: Suelo urbano de protección y suelo rural.** Corresponde a terrenos ubicados en suelo urbano de protección o en suelo rural, que por sus condiciones ambientales, topográficas, de vocación agrícola o por restricciones normativas, presentan limitaciones para su aprovechamiento urbano y se encuentran sujetos a las disposiciones especiales que regulan dichos usos.

m) **Categoría Comercial.** Corresponde, desde el enfoque técnico, a espacios utilizados por personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas de tipo comercial, de servicios, industriales, artesanales u otras análogas, identificados por su uso específico para la generación de bienes y/o servicios dentro del entorno urbano o rural donde se ubican.

n) **Sujeto activo.** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, en cuyo favor se establece la obligación de pagar la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público y que ejerce la facultad de determinación, administración y recaudación del tributo.

o) **Sujeto pasivo.** Es la persona natural o jurídica que, de acuerdo con la presente Ordenanza, está obligada al pago de la tasa de recolección de basura y aseo público, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable, por recibir o beneficiarse del servicio.

p) **Hecho generador.** Es la prestación efectiva, por parte del GAD Rocafuerte o de quien haga sus veces, de los servicios de recolección, transporte, manejo de desechos sólidos, barrido de calles, avenidas y espacios públicos, y las actividades vinculadas a la disposición final de la basura, dentro de la jurisdicción cantonal.

q) **Espectáculos públicos, exposiciones o ferias.** Son las actividades organizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, que congregan público en espacios abiertos o cerrados, urbanos o rurales, para la realización de eventos recreativos, culturales,

deportivos, comerciales o de exhibición, y que requieren autorización municipal y ocupación temporal de un espacio determinado.

r) **Comunidades rurales.** Son los asentamientos poblacionales ubicados fuera del límite urbano del cantón Rocafuerte, reconocidos como tales por la planificación territorial municipal, en los cuales se presta el servicio de gestión de desechos sólidos con frecuencias y modalidades acordes a sus características poblacionales y geográficas.

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 4. Sujeto activo. – La institución responsable de exigir y recaudar la tasa por el servicio de recolección de desechos y aseo público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Art. 5. Sujeto pasivo. – Están obligadas al pago de la tasa de recolección de desechos y aseo público todas las personas naturales o jurídicas que residan, operen o mantengan actividades dentro del cantón Rocafuerte, y que reciban o se beneficien de dichos servicios. Estas personas asumirán la obligación tributaria ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

Art. 6. Hecho generador. – La obligación tributaria nace con la prestación de los servicios municipales de recolección, transporte y manejo de desechos, el barrido de calles, avenidas y espacios públicos, así como con las actividades vinculadas a la disposición final de la basura.

Art. 7. Base imponible. – La base para determinar el valor de la tasa por los servicios de recolección y aseo público se establecerá conforme a la siguiente fórmula:

Categoría A

Corresponde a predios ubicados en la zona Urbano y Rural con Edificación, desde el enfoque técnico, a predios de personas naturales ubicados en zonas urbanas o rurales que poseen construcciones existentes en el terreno, permitiendo su clasificación como predios con edificación dentro de su respectivo entorno territorial. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRDS = VFM + (SBU * P)$$

El valor resultante de TDRS es el valor mensual de la categoría A, para el cálculo anual se obtiene la siguiente fórmula:

$$TRDSA = TRDS * 12$$

Dónde: VFM, corresponde al valor fijo mensual que se obtiene en base a la siguiente fórmula de cálculo:

Frecuencias de recorridos	Porcentaje Recolección (Estudio Tarifario)	Porcentaje Barrido Espacios Públicos (Estudio Tarifario)	VFM
1	\$0.82	\$0.81	\$1.63
2	\$1.64	\$0.81	\$2.45
3	\$2.46	\$0.81	\$3.27
4	\$3.28	\$0.81	\$4.09
5	\$4.10	\$0.81	\$4.91
6	\$4.92	\$0.81	\$5.73
7	\$5.74	\$0.81	\$6.55

Considerando que los valores de los porcentajes se calculan en base al valor obtenido de los gastos por las fases de recolección y barrido obtenidos del cálculo del estudio tarifario, calculando el 40% para la fase de recolección y disposición final y el 50% para la fase de barrido (considerando este porcentaje de forma general por barrido a los espacios públicos). Las calles o avenidas que reciben directamente el servicio de barrido se calculara el 80% del valor del cálculo de barrido del pliego tarifario. (USD 1.29)

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

El porcentaje para la categoría A se considera el 0.10%

Categoría B

Corresponde a los predios de la zona Urbano y Rural sin Edificación corresponde, desde el enfoque técnico, a predios de personas naturales ubicados en zonas urbanas o rurales que no presentan construcciones existentes en el terreno, identificándose únicamente por sus características físicas y de delimitación dentro de su respectivo entorno territorial. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRDS = VFM + (SBU * P)$$

El valor resultante de TDRS es el valor mensual de la categoría B, para el cálculo anual se obtiene la siguiente formula:

$$TRDSA = TRDS * 12$$

Donde:

VFM, corresponde al valor fijo mensual que se obtiene en base a la siguiente fórmula de cálculo:

Porcentaje Barrido Espacios Públicos (Estudio Tarifario)	Valor (VFM)
\$ 0.81	\$ 0.81

Considerando que los valores de los porcentajes se calculan en base al valor obtenido de los gastos por la fase de barrido obtenidos del cálculo del estudio tarifario, calculando el 50% para la fase de barrido (considerando este porcentaje de forma general por barrido a los espacios públicos). Las calles o avenidas que reciben directamente el servicio de barrido se calculará el 80% del valor del cálculo de barrido del pliego tarifario. (USD 1.29)

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

El porcentaje para la categoría B se considera el 0.10%

Categoría C

Corresponde a predios ubicados en suelo urbano de protección y suelo rural. Tratándose de terrenos con restricciones ambientales, topográficas, que limiten su aprovechamiento urbano; o, en su defecto tratándose de suelo rural aquellos que posean vocación agrícola o posean restricciones ambientales. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRDS = SBU * P$$

El valor resultante de TDRS es el valor mensual de la categoría C, para el cálculo anual se obtiene la siguiente formula:

$$TRDSA = TRDS * 12$$

El porcentaje para la categoría C se considera el 0.10%

Es importante mencionar que, los predios clasificados en la Categoría A y B que no cuenten con servicio de recolección de basura, lo que equivale a una frecuencia cero, se tomará como referencia el valor de VFM establecido para la Categoría B.

Categoría Comercial

La Categoría Comercial corresponde, desde el enfoque técnico, a espacios utilizados por personas naturales y jurídicas para el desarrollo de actividades comerciales, tales como la prestación de servicios, venta de bienes o funcionamiento de locales destinados al intercambio económico, identificándose por su uso específico dentro del entorno urbano o

rural donde se ubican. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRDS = VFM + (SBU * P)$$

El valor resultante de TDRS es el valor mensual de la categoría Comercial, para el cálculo anual se obtiene la siguiente formula:

$$TRDSA = TRDS * 12$$

Donde:

VFM, corresponde al valor fijo mensual que se obtiene en base a la siguiente fórmula de cálculo:

Frecuencias de recorridos	Porcentaje Recolección (Estudio Tarifario)	Porcentaje Barrido Espacios Públicos (Estudio Tarifario)	VFM
1	\$0.82	\$0.81	\$1.63
2	\$1.64	\$0.81	\$2.45
3	\$2.46	\$0.81	\$3.27
4	\$3.28	\$0.81	\$4.09
5	\$4.10	\$0.81	\$4.91
6	\$4.92	\$0.81	\$5.73
7	\$5.74	\$0.81	\$6.55

Considerando que los valores de los porcentajes se calculan en base al valor obtenido de los gastos por las fases de recolección y barrido obtenidos del cálculo del estudio tarifario, calculando el 40% para la fase de recolección y disposición final y el 50% para la fase de barrido (considerando este porcentaje de forma general por barrido a los espacios públicos). Las calles o avenidas que reciben directamente el servicio de barrido se calculara el 80% del valor del cálculo de barrido del pliego tarifario. (USD 1.29)

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Desde USD	Hasta USD	Porcentaje SBU
0	5000	0.003
5001	10000	0.005
10001	15000	0.007
15001	En adelante	0.012

Art. 8. Cobro por espectáculos públicos, exposiciones o ferias. - Las personas naturales o jurídicas que contraten, promuevan y administren cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, pagarán una tasa de 0.03% del Salario Básico Unificado por el lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de la zona urbana; y, del 0.02% del Salario Básico Unificado por el lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de comunidades rurales. En los casos que se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa de 0.04% del Salario Básico Unificado en las parroquias urbanas; y, del 0.03% del Salario Básico Unificado en las comunidades rurales. En ambos casos, la recaudación estará a cargo del GAD Rocafuerte, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo público.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES

Art. 9. Exoneración del pago de Tasa de recolección de desechos sólidos. - Previo informe motivado y favorable de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, el informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador Síndico Municipal, se exonerará el 100% del pago en los siguientes casos:

- a. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b. Se exonerará del pago de los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte;
- c. Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución;

Artículo 10.-Exención por discapacidad. – Las personas con discapacidad estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de recolección de desechos sólidos. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Para acogerse a este

tipo de exención, el contribuyente deberá presentar como requisito único carnet de discapacidad o cedula de ciudadanía que acredite la discapacidad.

Artículo 11.- Exención por Adulto Mayor. - Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de recolección de desechos sólidos, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá más que la presentación de la cédula de identidad.

Artículo 12.- Cambios de condiciones que originaron exenciones. - De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la tasa de recolección de desechos sólidos se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el COIP, según lo dispuesto en el artículo 298.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

Artículo 13.- Responsabilidad por Información Incorrecta. – Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS

Artículo 14.- Reclamo por parte del sujeto pasivo de la tasa de recolección de desechos sólidos. - Una vez emitido el título de crédito y conocido por el contribuyente, de no estar de acuerdo con el valor determinado, podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; para el caso de obligaciones vencidas, el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Artículo 15.- Autoridad ante quien se presenta el reclamo. - El sujeto pasivo de la tasa de recolección de desechos sólidos presentará su reclamo ante el/la director/ra Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte.

Artículo 16.- Plazo para resolver. – La Dirección Financiera tendrá el término de 30 días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se exceptúan del cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público, por el servicio que se brinda y /o presta en cualquiera de los bienes afectados al servicio público o bienes de uso público que constituyen patrimonio del GAD Rocafuerte, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas.

SEGUNDA. – El GAD Rocafuerte, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

TERCERA. – Por la emisión del título de crédito de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la “TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”.

CUARTA. - Una vez generada la emisión anual de los títulos de créditos, los sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público, podrán cubrir sus obligaciones mensualmente, con abonos imputables al capital adeudado, por lo que, de requerir la certificación de solvencia para la realización de cualquier trámite municipal, podrán obtenerla, siempre y cuando el pago parcial realizado satisfaga el monto que debía cubrirse hasta el mes en que requiere el precitado documento habilitante.

QUINTA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la metodología de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público será revisada anualmente por la dirección financiera y de gestión ambiente y remitida para al ejecutivo para su revisión y análisis, quien podrá distribuir este asunto a la respectiva Comisión Legislativa, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, también se reconoce que la Máxima Autoridad Ejecutiva goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo. Asimismo, en caso de ser necesario, podrá considerar la migración del proceso de recaudación a una empresa pública municipal o entidad adscrita o a través de convenios con instituciones o gremios del cantón Rocafuerte.

SEXTA. – Cuando el bien inmueble se encuentre arrendado en su totalidad para el desarrollo de una actividad económica, la obligación del pago de la tasa de recolección de basura y aseo público recaerá exclusivamente en el contribuyente que ejerza dicha actividad. En este caso, la determinación del valor se realizará aplicando la categoría comercial, conforme a los parámetros y metodología establecidos en la presente ordenanza, quedando el propietario exento del pago de la tasa en calidad de uso domiciliario.

Sin embargo, cuando la actividad económica no ocupe la totalidad del bien inmueble, el pago de la tasa se dividirá de acuerdo con el uso efectivo del inmueble:

1. El propietario deberá cancelar el valor correspondiente a la categoría domiciliaria, por la parte del inmueble destinada a vivienda o fines residenciales.
2. El arrendatario o responsable de la actividad económica deberá cancelar el valor correspondiente a la categoría comercial, por la parte del inmueble destinada al ejercicio de actividades económicas.

Esta distribución garantiza que la obligación tributaria se establezca conforme al principio de beneficio directo y al uso real del inmueble.

SEPTIMA. - La presente ordenanza deberá ser actualizada una vez que el cantón Rocafuerte cuente con un sitio de disposición final tecnificado que permita cuantificar de manera precisa los desechos sólidos ingresados para su disposición final por los vehículos autorizados. Con base en dicha información, se establecerán los cobros correspondientes conforme a las estrategias, lineamientos técnicos y criterios de gestión integral emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, o quien haga sus veces, tendrá un periodo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para realizar un minucioso proceso de actualización catastral que permita adecuar sus capas de frecuencia para identificar correctamente a todos predios que deberían estar dentro de los polígonos de cobertura del servicio de recolección de basura en el suelo urbano consolidado del cantón Rocafuerte.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación y Promoción Social o quien hiciera sus veces, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - DEROGUESE la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, sancionada el 26 de julio del 2024 y publicada en el Registro Oficial N° 2026 de 22 de enero de 2025;

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia en el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a Resolución de Concejo adoptada en la sesión ordinaria celebrada el jueves 4 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal, y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones extraordinarias de fechas 3 y 4 de diciembre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 4 de diciembre de 2025



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN

EL CANTÓN ROCAFUERTE” y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.rocafuerte.gob.ec y en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazarro
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTON ROCAFUERTE**

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazarro sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE” a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.
 - LO CERTIFICO. - 4 de diciembre de 2025.



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reglamentar la distribución equitativa de los recursos públicos destinados para inversiones en el territorio, esto debido a las competencias y atribuciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, legalmente le está facultado, distribución que debe estar referida por criterios que sean referentes y describan la realidad misma de cada uno de nuestros territorios.

Buscar resarcir la Dignidad para nuestros ciudadanos, es dar paso a una participación permanente y normativizada, que garantice las decisiones de los actores locales, quienes demandan de bases normativas que definan y comprometan el accionar de los gobiernos locales en la administración equitativa de los recursos públicos.

Experiencias desarrolladas por los Gobiernos Parroquiales, Gobiernos Municipales, las comunidades y ciudadanía organizada, han demostrado que la gestión democrática y participativa de estos niveles de gobiernos, contribuyen a la eficacia de la intervención pública, al desarrollo social y ambiental, con criterios de priorización participativamente regulados, optimizando los pocos recursos, mejorando

La democracia exige la incorporación de la participación ciudadana en la gestión y las acciones que implementen los gobiernos locales, acercando a la población a la toma de decisiones. Esto significará que el Municipio vea al presupuesto participativo como la construcción de una estrategia participativa para el Desarrollo Local Sustentable.

Es importante señalar que Cantones como Cuenca ha generado un modelo innovador respecto a la modalidad de presupuestos participativos parroquiales, es el hecho de que, luego de todos estos años de proceso, las parroquias, comienzan a incorporar en los presupuestos participativos, una verdadera visión de desarrollo local pues se identifican y priorizan proyectos en respuesta a la necesidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y sobre todo, generar mecanismos de inversión económica en territorio y los recursos permanezcan en las familias y emprendedores de la parroquia.

Dicho modelo corresponde a la transferencia efectiva de los recursos a los Gobiernos Parroquiales, mediante las regulaciones necesarias que permitan la fluides de los programas y proyectos, pero sobre todo dar la debida institucionalidad a este nivel de gobierno; en este sentido se identifican los siguientes beneficios del Presupuesto Participativo delegado en la gestión local:

1. Mejora la transparencia de la gestión y la efectividad del gasto público.
2. Impulsa la participación ciudadana para la toma de decisiones, la asignación y el control del uso de los recursos públicos.
3. Exige más responsabilidad a los funcionarios y dirigentes políticos.
4. Posibilita la práctica de la congestión y la definición de prioridades en el espacio público.
5. Genera una mayor confianza entre los habitantes y el gobierno.

6. Crea una cultura democrática en la población y fortalece el tejido social.

En la actualidad no existe una ordenanza que regule LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, en tal razón se propone el proyecto de: "ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCION DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA PARROQUIA URBANA DEL CANTÓN SANTA ISABEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL", en la cual se insta a la distribución directa de recursos a favor de los Gobiernos Parroquiales, teniendo como objetivo garantizar la real incidencia de estos en el bienestar de las personas y comunidades, fortaleciendo el papel de la planificación local y de los niveles descentralizados de gobierno y poder.

Esta propuesta se constituirá, por sí misma, en un esfuerzo por otorgar mayor legitimidad a distribución de los recursos públicos y en un acto de justicia para con los ciudadanos y ciudadanas la población rural del Cantón Santa Isabel; que, contarán con mayores recursos públicos, en cuya administración podrán incidir y cuya gestión podrán fiscalizar, de mejor manera, para hacer más efectivos sus derechos.

Que el literal f) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en la que señala que una de las atribuciones de la Junta Parroquial es la de proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población.

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: "5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la Pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el art. 61, numeral 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos de participación. *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público"*

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su numeral 3 que: “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades”;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los principios de la participación en democracia y reconoce a la participación como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la necesidad de desarrollar mecanismos de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en los GAD Parroquiales Rurales se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, cuya función, entre otras, es elaborar presupuestos participativos de los gobiernos y de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el art. 264, en todos sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los

servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales,

provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”.

Que, el art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;*”

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”;

Que, el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional”;

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales”;

Que, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de

los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso”;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el derecho a la participación será respetado, promovido y facilitado por el Estado de manera obligatoria, garantizando la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos y el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”

Que, el art. 60 g y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de

ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población”

Que, el Artículo 116 tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno...”;

Que, el Artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “los planes de desarrollo y los presupuestos participativos anuales, constituyen la base para planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, para lo cual podrán contar con la concurrencia de los gobiernos autónomos provinciales y municipales”;

Que, el art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Participación ciudadana.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 584-4S, 21-VI-2024).- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”

Que, el art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la

toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) (Reformado por el núm. 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas;

Que, el art. 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.”

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, según la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en

articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Isabel (2024-2027, pág. 38) como instrumento de planificación determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel cuenta con cuatro parroquias Rurales y estas son Abdón Calderón, Cañaribamba, Carmen de Pijilí y Shaglli.

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCION DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA PARROQUIA URBANA DEL CANTÓN SANTA ISABEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza. - La presente Ordenanza tiene por objeto alcanzar a la equitativa distribución de los recursos económicos correspondientes al Presupuesto Participativo, en base a una norma que regule su asignación al presupuesto participativo del Cantón Santa Isabel:

1. Promover el fortalecimiento de las condiciones económicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
2. Mejorar la asignación de los recursos públicos y la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, de acuerdo con las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Fomentar la democratización de la gestión pública;
4. Participar en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los servicios y la gestión municipal; y,
5. Garantizar la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial del cantón Santa Isabel.

Art. 3.- Principios. - La participación ciudadana y el presupuesto participativo se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad social y de género, interculturalidad, unidad económica, igualdad de trato, solidaridad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad interterritorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización.

Art. 4.- Objetivos del Presupuesto Participativo. - Constituyen objetivos del presupuesto participativo los siguientes:

1. Incentivar y fortalecer la participación ciudadana, en los procesos de deliberación, decisión, cogestión, coejecución y control del presupuesto público y de las políticas públicas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Fortalecer autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a través de la entrega del presupuesto participativo para su ejecución directa.
3. Fortalecer los procesos de planificación participativa en el desarrollo y ordenamiento territorial como un ciclo permanente y dinámico, privilegiando la inclusión social, económica, ambiental y cultural.
4. Promover la distribución equitativa de los recursos públicos.
5. Impulsar mecanismos de articulación y corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.
6. Fortalecer la implementación del sistema cantonal de participación ciudadana y control social.

Art. 5.-Definiciones.

1. Participación Ciudadana: La participación ciudadana es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar, incidir, ser parte de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

2. Presupuesto Participativo: Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

3. Necesidades Básicas Insatisfechas: Es un método para identificar carencias críticas en la población y caracterizar la pobreza, desarrollada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Abarca cuatro dimensiones (vivienda, servicios

sanitarios, educación básica e ingreso mínimo), y dentro de cada dimensión existe indicadores que miden privaciones.

4. Rendición de Cuentas: Es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible sobre la gestión institucional, que se entrega a la ciudadanía sobre la formulación, ejecución, evaluación de políticas públicas.

5. Convenio: Es un acuerdo de voluntades, entre dos o más personas o entidades, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

CAPITULO II COORDINACIÓN Y PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 6.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, a través de las Direcciones de Planificación y/o Proyectos y Cooperación Nacional o Internacional, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco del apoyo, respetando la autonomía de esta instancia de gobierno.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de acuerdo al régimen de competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como el Plan Nacional y Plan Provincial vigentes.

Art. 7.- Instancias de Carácter Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel a través de la Dirección de Planificación realizará el acompañamiento, seguimiento y brindará el apoyo técnico administrativo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, esta instancia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y entidades adscritas para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Todos los proyectos y ejecutorias de los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que son parte de los Convenios sobre Presupuesto Participativo, estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso, por la Dirección de Planificación en coordinación con las dependencias municipales según su competencia.

Art. 8.- Suscripción de Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel por medio de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces previo análisis técnico, de los proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario, viabilizará la suscripción de los convenios para la transferencia de recursos,

gestión y ejecución del presupuesto participativo, los mismos que tendrán que ser suscritos dentro de los dos primeros meses de cada año; si todas las condiciones requeridas han sido satisfechas.

Art. 9.- Suscripción de Convenios para la Gestión y Cogestión con la Comunidad y convenios de concurrencia. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, empresas públicas y entidades adscritas para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de servicios públicos atribuidas a cada una de ellas.

Art. 10.- Planificación de los Presupuestos Participativos. - En el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales actuarán en sus territorios en función de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de las competencias exclusivas destinadas al GAD. Municipal, que se ajustarán a los Planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomías, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, los mismos que serán actualizados al inicio de gestión de las autoridades locales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en coordinación con el GAD. Municipal y acompañamiento técnico iniciarán el proceso de planificación de los presupuestos participativos mediante procesos de participación con la ciudadanía y las organizaciones sociales locales, enmarcadas en el sistema de participación cantonal y parroquial de manera concertada y otros mecanismos que determinen la normativa local y leyes vigentes, para la correspondiente ejecución de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deberán preparar su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonales y otros instrumentos que los complementan y desarrollan, bajo los principios de participación y procedimiento definidos en la Constitución y la programación del presupuesto establecido en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralizado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales iniciarán el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, barrios, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, se hará conforme a los lineamientos de los convenios y obras priorizadas en beneficio comunitario para propiciar la equidad territorial.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 11.- Recursos de Financiamiento y Transferencias. - En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el Presupuesto Participativo de las parroquias rurales que será aprobado por el Concejo Cantonal de Santa Isabel.

Las transferencias para la ejecución del presupuesto participativo se realizarán de la siguiente manera: el primer desembolso del 50% se entregará durante el primer trimestre del año; para el segundo desembolso correspondiente al 50% que se entregará durante el segundo trimestre del año, se deberá presentar el informe de avance de obras o estudios priorizados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a la Dirección de Planificación quien dará el aval previo al desembolso.

Los presupuestos participativos son anuales y no acumulables, en el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel haya incumplido con la transferencia de recursos según los plazos establecidos en la presente ordenanza y/o convenios, estos valores deberán ser transferidos sin perjuicio que esto implique retraso en la transferencia del presupuesto participativo del siguiente año.

Art. 12.- Ejecución del Presupuesto Participativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural a través del presupuesto participativo financiará el 100% del total de la asignación presupuestaria en gastos de inversión para la ejecución de obra pública o estudios para obra pública, debiendo la comunidad o sector social beneficiado aportar con un mínimo del 10%, por lo que se reconocerá como contraparte: organización, aporte económico, mano de obra, materiales y/o insumos como expresión de la cogestión, a excepción de consultorías, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural deberá justificar este aporte con sus recursos propios no provenientes del presupuesto participativo municipal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán destinar hasta el 100% del presupuesto participativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel en obras o estudios que beneficien a la población rural, que hayan sido priorizadas en asamblea parroquial y aprobadas por la Dirección de Planificación que para su ejecución requieran de la suscripción de convenios con el propio GAD Municipal del cantón Santa

Isabel, y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel.

Art. 13.- Recursos no ejecutados.- El Acta de Terminación y Liquidación de convenios contendrá el monto de ejecución de los presupuestos participativos, documento que deberá suscribirse hasta el último día hábil del mes de diciembre del año fiscal; los recursos no ejecutados serán reembolsados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, salvo en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados mediante un informe del administrador del Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, con base en el Código Civil vigente y validado por las direcciones competentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no realicen la devolución de los valores del presupuesto participativo no ejecutado previo a la firma del convenio para el nuevo año fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel descontará este valor, en la entrega del siguiente presupuesto participativo.

Art. 14.- DE LA DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. - La participación de las parroquias, tanto Urbana y rurales en el presupuesto de inversión municipal operará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula Presupuesto Participativo Cantón Santa Isabel

La distribución del Presupuesto Participativo del Cantón Santa Isabel, se asignará con un Presupuesto Base de Cálculo (**PBase**) con un porcentaje del 8% de las Transferencias por equidad territorial destinado al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Isabel vigente en el respectivo ejercicio fiscal y se ejecutará conforme la siguiente fórmula:

$$PP = ABase + ANBI + AExt Terr + APobl)$$

$$PBase = \text{Transferencias del estado por Equidad Territorial}$$

$$PP = \text{Presupuesto Participativo}$$

$$ABase = \text{Porcentaje Asignación Base} * PBase$$

$$ANBI = \text{Porcentaje Asignación por Necesidades Básicas Insatisfechas} * PBase$$

$$AExt Terr = \text{Porcentaje Asignación por Extensión Territorial} * PBase$$

$$APobl = \text{Porcentaje Asignación por Población} * PBase$$

Donde:

El 100% del Presupuesto Base de Cálculo (PBase= 8% de las Transferencias por equidad territorial del Estado al GAD) se asignará a los Factores: Asignación Base, Necesidades Básicas Insatisfechas, Extensión Territorial y Población de cada Parroquia del Cantón de la siguiente manera:

ABase 20%, **ANBI** 35%, **AExtTerr** 15% **APobl** 30%

Fórmula Asignación Presupuesto Participativo por Parroquia:

PPxParr= (%PoblPa * Apobl) + (%NBIPa * ANBI) + (%ExtTerrPa * AExtTerr) + (ABase/4Parr)

PPxParr= Presupuesto Participativo por Parroquia

%PoblPa= Porcentaje Población Parroquial

%NBIPa= Porcentaje Necesidades Básicas Insatisfechas Parroquial

%ExtTerrPa= Porcentaje Extensión Territorial Parroquial

La responsabilidad de aplicar la fórmula y distribuir los valores del presupuesto participativo a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y la cabecera Urbana le corresponde a la Dirección Financiera del GAD. Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15. - Etapas del Presupuesto Participativo. - En la elaboración del presupuesto participativo se realizarán las siguientes etapas:

- 1) Programación del presupuesto municipal y asignación presupuestaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conforme a los indicadores establecidos en la presente ordenanza desarrollados en el artículo precedente.
- 2) Planificación, priorización participativa y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) en los que se identifiquen las obras y estudios de beneficio comunitario. Los programas deberán formularse en función de los Planes de Ordenamiento Territorial que se ajustarán a los Planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del plan nacional de desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía redistribuyendo equitativamente los recursos según sus prioridades.
- 3) Presentación de las obras y estudios priorizados de beneficio comunitario, contenidos en los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados por la entidad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel.
- 4) La Dirección de Planificación verificará que los planes y obras priorizadas, consten dentro de los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y conforme a sus competencias emitirá la respectiva Factibilidad.

- 5) Suscripción del convenio del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal, según lo establecido en la presente ordenanza previo la firma se requiere: el Acta de Terminación y Liquidación del Convenio de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior, informe de factibilidad técnica emitida por la Dirección de Planificación y la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.
- 6) Ejecución de obras y estudios priorizados en beneficio comunitario privilegiando mecanismos de cogestión ciudadana. Para la ejecución de proyectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales se sujetarán a los permisos, normativas y disposiciones establecidas en las ordenanzas locales y leyes vigentes, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los organismos de control del Estado en la inversión pública.
- 7) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales dentro de la fase de ejecución de los proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario, podrán plantear la reforma y/o ajuste económico del Plan Operativo Anual (POA), siempre que se cumpla el proceso participativo para la definición de las prioridades aprobadas en la Asamblea Parroquial.
- 8) La supervisión de los proyectos y obras priorizadas ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Santa Isabel, con recursos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, la realizará la Dirección de Obras Públicas en coordinación con otras dependencias municipales o instituciones públicas.
- 9) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales presentarán un informe final de ejecución del presupuesto participativo a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en función de sus competencias, quien posterior a su revisión emitirá el respectivo informe final de justificación de la ejecución y liquidación, el mismo que se remitirá a la Dirección Financiera.
- 10) La Liquidación del convenio del presupuesto participativo del ejercicio fiscal correspondiente, la realizará el administrador(a) del Convenio, proceso que se cerrará con la generación del Acta de Terminación y Liquidación del Convenio de Presupuestos Participativos desde la Dirección de Planificación.

Etapas que se sujetarán a los tiempos y procesos de programación presupuestaria establecidos en la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel realizará la tramitación interna conforme a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art.16.- Asamblea Parroquial. - Está conformada por todos los actores parroquiales, el GAD Parroquial, ciudadanos, ciudadanas y líderes comunitarios en cada una de las Parroquias Rurales del Cantón Santa Isabel. Su población organizada con la voluntad de aportar en el desarrollo local, es considerada la máxima instancia de representación ciudadana; y, será convocada por el Ejecutivo del Gobierno Municipal para la priorización de programas y proyectos que correspondan al presupuesto participativo descentralizado.

Las Asambleas parroquiales estarán presididas y serán dirigidas por un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, designado por el alcalde o alcaldesa, en coordinación con el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, y contarán además con un secretario elegido por la Asamblea de entre la sociedad civil.

Art.17.- Representación. - La Asamblea Parroquial será pública y una vez instalada, contará con Representantes Comunitarios que expondrán sus necesidades, conforme cada uno de los ejes determinados en el PDOT Parroquial y Cantonal. En caso que se haya efectuado previamente Asambleas Comunitarias, el pliego de necesidades elaboradas en dichas Asambleas serán presentadas y sustentadas en Asamblea Parroquial por sus representantes legítimamente electos. Esta Asamblea también contará con la presencia del Presidente del GAD Parroquial, de modo que canalice las necesidades de esta Asamblea a la siguiente instancia. Luego de las deliberaciones necesarias, se desprenderá un acta con las priorizaciones de programas y proyectos, que será suscrita por el alcalde o alcaldesa o su delegado/a, por el presidente del GAD Parroquial y por el secretario/a elegido/a por la sociedad civil.

Art.18.- Finalidad de la Asamblea. - La Asamblea Parroquial tendrá como finalidad deliberar sobre la priorización de proyectos u obras de los diferentes ejes definidos en los objetivos de desarrollo territorial y presentados por cada comunidad; así como, fortalecer la democracia local en la toma de decisiones de interés público en concordancia con las funciones definidas para el sistema de participación ciudadana.

De igual manera se priorizarán los proyectos u obras a ser ejecutados con el presupuesto participativo cantonal descentralizado.

Art.19.- Regulación del Funcionamiento. - El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme la facultad normativa y en aplicación al principio de autonomía.

Art. 20.- Del soporte técnico de la Asamblea. - El GAD Municipal del Santa Isabel, brindará el acompañamiento técnico necesario que se considere pertinente para el desarrollo adecuado de esta instancia de participación.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 21.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La Dirección de Planificación, dirección de Proyectos y Cooperación Nacional o Internacional y la Dirección de Obras Públicas en función de sus competencias coordinarán, asesorarán, expedirán los lineamientos, metodologías y las regulaciones correspondientes para la formulación, reporte, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo, en coordinación con las diferentes dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas conforme a sus competencias, y reportarán a través de un informe, la aprobación o no de los proyectos ejecutados a la Dirección Financiera quien incluirá en la correspondiente liquidación presupuestaria del año fiscal, en conformidad a la presente Ordenanza y leyes vigentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deben presentar a la Dirección de Obras Públicas, hasta el 1 de diciembre del año fiscal, el correspondiente informe final de ejecución y liquidación del uso de la totalidad de los recursos transferidos, anexando documentos técnicos y económicos que sustenten los gastos e inversiones realizadas, en los diferentes convenios priorizados.

La Dirección de Obras Públicas hasta el 15 diciembre del ejercicio fiscal, remitirá el informe final de justificación de la ejecución y liquidación aprobado a la Dirección Financiera.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que, para la ejecución de su presupuesto participativo, suscriban convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, o convenios y contratos con empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, podrán justificar la asignación entregada con la respectiva transferencia de recursos desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural hacia el GAD Municipal del cantón Santa Isabel, sus empresas públicas y entidades adscritas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que destinaren parte de los recursos del presupuesto participativo al pago del predio expropiado, y/o indemnizaciones que finalicen en procesos judiciales, serán justificados con la correspondiente escritura de transferencia de dominio o con la inscripción en el Registro de la Propiedad del acto administrativo de expropiación y el documento que justifique la consignación del valor del predio expropiado. El valor por justo precio será comprometido por el GAD. Municipal de Santa Isabel con cargo al siguiente o siguientes rubros por presupuesto participativo.

SEGUNDA. - Cada dos años, en base al informe de ejecución de los presupuestos participativos e informe financiero que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Santa Isabel, el Concejo Cantonal analizará la factibilidad de incremento de porcentaje de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - Aprobada la presente Ordenanza, y únicamente para el ejercicio fiscal 2026, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel realizará la reforma presupuestaria correspondiente en el segundo semestre, con el propósito de incorporar y ajustar la diferencia de los valores faltantes asignados al presupuesto participativo que corresponde a cada parroquia, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Dicha reforma presupuestaria procederá siempre que el respectivo Gobierno Parroquial Rural o Urbano justifique el proyecto a ejecutarse en el ejercicio fiscal 2026.

Para el ejercicio fiscal 2027 y subsiguientes, el órgano ejecutivo municipal considerará lo dispuesto en esta Ordenanza en el proceso de formulación presupuestaria, a fin de garantizar la asignación de los recursos correspondientes a cada parroquia rural, conforme a los criterios y procedimientos previstos en la presente normativa.

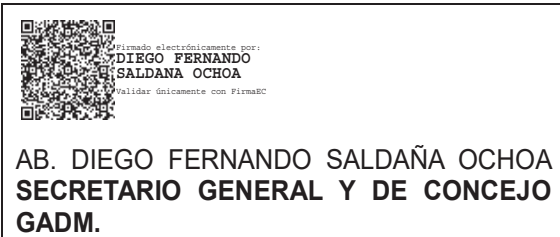
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 25 de noviembre de 2025.

<p>AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA Validar únicamente con FirmaSC</p> <p>AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.</p>
--	--

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria Nro.012-2025 de fecha 01 de julio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 017-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, respectivamente. Posteriormente, en sesión ordinaria Nro.19-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025 se insiste en aprobar la ordenanza conforme lo resuelto en sesión ordinaria Nro. 017-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025

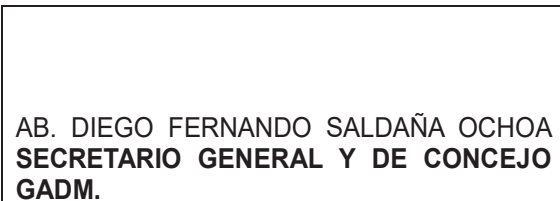
Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.



ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.



Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.



Nro. Certificación 150- 2025**CERTIFICA:**

El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, emite la siguiente certificación: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en Sesión Ordinaria Nro.19-2025 realizada el día 23 de diciembre del año 2025, con la presencia de: Abg. Natalia Anabel Lalvay Segovia, Alcaldesa (Voto negativo), Dra. Mariana de Jesús Cabrera Ordoñez (Voto afirmativo), Sr. Daniel Rodrigo Vintimilla Ochoa (Voto negativo), Ab. Fredy Efraín Durán Beltrán (Voto afirmativo), Sr. Alcides Benjamín Ochoa Cabrera (Voto afirmativo), Sr. Elías Saúl Peñaloza Guerrero (Voto afirmativo), concejales resolvió por mayoría de los presentes la siguiente resolución:

1.- Insistir en el texto aprobado del proyecto de ordenanza en segundo debate en Sesión Ordinaria Nro.17-2025 realizada el día 25 de noviembre del año 2025 “Aprobar en segundo y definitivo debate proyecto de “Ordenanza que Regula la Distribución de Recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y la Parroquia Urbana del Cantón Santa Isabel para la Ejecución del Presupuesto Participativo Municipal”

Es Todo cuanto puedo certificar, para fines pertinentes.

Santa Isabel, 29 de diciembre del año 2025.



GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL
Abg. Diego Saldaña Ochoa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL



SECRETARÍA GENERAL

Oficio No.GADMCLC.SG/1.0/006-2026
La Concordia, 13 de enero de 2026

Ab. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Presente. -

De mi consideración:

Asunto: Solicitud de Publicación Registro Oficial Fe de Erratas

En calidad de Secretaria Subrogante General del GAD Municipal del Cantón La Concordia de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, me es un honor dirigirme a usted para expresarle mi más cordial saludo y deseándole muchos éxitos en sus actividades diarias.

Adjunto sírvase encontrar la FE DE ERRATAS al fin de enmendar el error involuntario en **LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, la que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 886 – del 05 de enero del 2026.

Particular que emito para los finales legales pertinentes. –

Atentamente. -



Abg. Pauleth Nicol Cuesta Condoy.
SECRETARIA SUBROGANTE GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

FE DE ERRATA:

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, conoció, discutió y aprobó en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 17 de julio del dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre del año dos mil veinticinco, la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°886 (5 de enero de 2026), en la que en las Disposiciones Derogatoria y en la Certificación de Discusión, por un error involuntario existe un error de tipeo, en el que textualmente indico:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- ✚ A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese la Ordenanza N° GADMCLC-SG-2021-237.- LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N°GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA A LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTON LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)
- ✚ **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria Subrogante General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PDOT - Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO – PUGS - DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 17 de julio del dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.**-
- ✚ **ALCALDÍA DEL CANTÓN.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PDOT - Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO – PUGS - DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

RECTIFIQUESE EL ERROR CONSTANTE, POR LO SIGUIENTE:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- ✚ A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese las siguientes Ordenanzas; **Ordenanza No. GADMCLC-SG-2020-220**, LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACION DE LA TASA DE OTROGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF); **Ordenanza No. GADMCLC-SG-2021-237**.- LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N°GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA A LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTON LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTROGAMIENTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)
- ✚ **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria Subrogante General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 17 de julio del dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO**.-
- ✚ **ALCALDÍA DEL CANTÓN.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Por la atención favorable que se sirva dispensar a la presente, dejo expresado mi agradecimiento anticipado, deseándole éxitos en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente. –



Abg. Pauleth Nicol Cuesta Condoy
SECRETARIA SUBROGANTE GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.